

- judicación de las obras de construcción de: 8 viviendas en Peraleda del Zaucejo, 8 viviendas en Puebla del Prior, 5 viviendas en Torre de Miguel Sesmero y 10 viviendas en Táliga ..... 1307
- **Concurso.**—Resolución de 18 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca la contratación por concurso público de la Asistencia Técnica para la contenerización de municipios del Area de Gestión de Mérida ..... 1308
- **Concurso.**—Resolución de 20 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca concurso público, trámite de urgencia, para la concesión del servicio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 1308
- **Concurso.**—Anuncio de 28 de mayo de 1992, de la Secretaría General Técnica, para la contratación del suministro de cinco vehículos turismo y un vehículo todo-terreno ..... 1308
- Caja de Extremadura**
- **Convocatoria.**—Anuncio de 28 de mayo de 1992, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria ..... 1309

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*LEY 1/1992, de 21 de mayo, de concesión de créditos extraordinarios en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.*

## EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con el establecido en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente:

**LEY DE CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1992.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigor del R.D. 1887/1991, de 30 de diciembre (B.O.E. 2-enero-92) sobre mejora de las estructuras agrarias vino a derogar el R.D. 808/87, por el que se regulan las ayudas para mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

La Disposición Transitoria 1.<sup>a</sup> del mencionado R.D. 1887/1991, establece que sólo serían atendidas bajo la regulación de la normativa anterior (R.D. 808) las solicitudes que hubiesen sido aprobadas con anterioridad a la fecha de 22 de junio de 1991.

Ello ha hecho que aquellas solicitudes presen-

tadas con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo R.D. y que no habían sido resueltas antes del 21 de junio hayan quedado sin financiación, produciéndose un quebranto económico importante para aquellos agricultores que ya tenían realizada la inversión correspondiente.

El Gobierno Autónomo, en su interés por favorecer el desarrollo y mejora de la agricultura extremeña y, por tanto, de mejorar las condiciones de vida de los agricultores extremeños, presenta esta Ley para anticipar la subvención concedida y cuyo importe será satisfecho con posterioridad por la Administración Central del Estado, como transferencia del Ministerio de Agricultura.

### Artículo 1.<sup>o</sup>

#### Concesión de crédito

Se concede un crédito extraordinario, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, por importe de 1.054.000.000 de pesetas en la Sección 12 «Agricultura y Comercio»; Servicio 01 «Secretaría General Técnica»; Programa 711.A «Dirección y Servicios Generales de Agricultura»; Capítulo 7.<sup>o</sup> «Transferencias de Capital»; Artículo 77 «A Empresas Privadas»; Concepto 770 «A Empresas Privadas»; Proyecto 92712104 «Ayudas a los Beneficiarios del Real Decreto 808/1987».

### Artículo 2.<sup>o</sup>

#### Financiación del crédito

El crédito extraordinario que se concede en el

artículo primero se financiará con mayores ingresos procedentes de Transferencias de Capital del Estado.

A tal efecto la Junta de Extremadura, de anticipar a terceros las ayudas a que hace referencia esta Ley, se subrogará en la posición jurídica en los mismos frente a los Organismos o Administradores deudores según la normativa vigente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 21 de mayo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 13 de mayo de 1992, por la que se aprueba el baremo de retribuciones de la actividad de formación y perfeccionamiento de personal.*

Al Instituto de Estudios de Derecho y Administración de Extremadura, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Presidencia y Trabajo, le corresponde, entre otras, las funciones de formación, actualización y perfeccionamiento del personal de la Administración Autonómica de Extremadura o de cualquier otra Administración que pudiera encomendársele, tal y como se dispone en el artículo 16 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio del texto refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Hasta tanto no se ponga en funcionamiento dicho Organismo, sus competencias son asumidas por la Dirección General de la Función Pública, y al no contar con el suficiente personal docente propio para el cumplimiento de los fines encomendados, debe recurrir a la colaboración de personal para el desarrollo de los cursos que se impartan.

En este sentido, y para una mejor actuación en esta materia, la Consejería de Presidencia y Trabajo suscribió el 5 de diciembre de 1988, un Convenio de cooperación con el Instituto Nacional de la Administración Pública, organismo autónomo dependiente del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Por ello, en aras a este Convenio y a una actualización del baremo hasta ahora existente, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

#### DISPONGO

**Primero:** Las asistencias por la colaboración en las actividades de formación y perfeccionamiento de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de cualquier otra Administración Pública serán remuneradas de acuerdo con el siguiente baremo:

Coordinación: de 35.000 a 75.000 pesetas.

Horas lectivas de profesores colaboradores:

En Cursos de alto nivel de especialización: de 15.000 a 22.000 pesetas.

En Cursos normalizados: de 9.000 a 11.000 pesetas.

La Dirección General de la Función Pública será la competente para determinar en cada curso el importe que deba fijarse por cada concepto dentro de los intervalos citados.

**Segundo:** Estas asistencias se realizarán de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 25 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de desarrollo, y en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Tercero:** Se autoriza a la Dirección General de la Función Pública para determinar las remuneraciones de las actividades auxiliares que se realicen dentro del proceso de formación.

**Cuarto:** La presente disposición será de aplicación a los expedientes económicos que se encuentren abiertos como consecuencia de la Resolución de 8 de noviembre de 1991 y a los que se inicien a partir de esta fecha.

Mérida, 13 de mayo de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 27 de mayo de 1992, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal, para el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz).*

El Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) ha